ADVERTENCIA: *Este documento ha sido traducido mediante un proceso automatizado utilizando inteligencia artificial generativa y tiene carácter informativo. Es posible que existan ciertas variaciones en la estructura, formato o lenguaje, así como incoherencias gramaticales con respecto al documento original. Se recomienda consultar el documento en su idioma original si se requiere absoluta precisión o en caso de dudas sobre la interpretación de algún contenido o término concreto.*

RESOLUCIÓN DE SUBVENCIÓN a la Fundació Privada Ulls del món para financiar los gastos operativos de la entidad durante 2026

La Fundació Privada Ulls del món es una entidad sin ánimo de lucro cuyo propósito es atender las necesidades sanitarias y, especialmente, las relacionadas con la oftalmología en los llamados países del tercer mundo inscritos en el registro del sector público de la Generalitat de Catalunya, Departament d'Empresa i Coneixement, número de registro 561, como entidad no de propiedad mayoritaria, con un porcentaje accionarial del 9,10% en la Generalitat de Catalunya y con participación de Ajuntament de Barcelona (9,10%), el Diputació de Barcelona (9,10%), Fundació ONCE y particulares (72,7%).

De acuerdo con la sección 8 de la Intervenció General Instruction 10/2023 Subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas.

La contribución inicial a las entidades propiedad de minorías se procesa conforme a los requisitos establecidos para las subvenciones excluidas de la competencia y, por tanto, de concesión directa.

En los años posteriores al desembolso inicial, el procesamiento de los desembolsos de fondos deberá realizarse de manera simplificada, de acuerdo con los requisitos establecidos para la financiación de las transferencias y, como regla general, este expediente simplificado deberá contener lo siguiente:

a. La solicitud de la entidad participante, o la resolución del departamento o entidad que realiza la entrega o ejecución de un acuerdo, que justifique la cantidad a entregar.

b. Debe proporcionarse prueba del resultado presupuestario y/o contable del ejercicio fiscal anterior, y para tal efecto la previsión para el cierre del ejercicio, o una declaración responsable del órgano competente de la entidad con información sobre las acciones realizadas con dicha financiación, así como que no ha habido financiación excedente para dichos gastos con los fondos recibidos.

c. El certificado del secretario del órgano de gobierno de la entidad relativo al acuerdo de aprobación del presupuesto y del programa de actividades. En el caso de entidades no obligadas a aprobar un presupuesto, solo podrá proporcionarse el programa de actividades previsto.

Dado que la Generalitat de Catalunya no tiene control efectivo sobre estas entidades, debe garantizarse la proporcionalidad entre las contribuciones realizadas y la participación de la Generalitat en los resultados, activos y capacidad de decisión en los órganos de gobierno, así como en los acuerdos de las entidades implicadas en la financiación de la entidad.

Si no se cumple esta proporcionalidad, debe justificarse el exceso de financiación, que en todo caso debe ser provisional. Si esta falta de proporcionalidad se detecta durante tres ejercicios fiscales consecutivos, el departamento o entidad en funciones debe iniciar las acciones necesarias para regularizar la situación y lograr una mayor participación en resultados, activos y capacidad de decisión en los órganos de gobierno.

La contribución para financiar los gastos operativos de la Fundació Privada Ulls del món para el año 2026 figura como partida nominativa cargada al presupuesto del Departament de Salut y se gestiona a través de Secretaria d'Atenció Sanitària i Participació.

Según los créditos asignados en la Ley 10/2026 de 9 de julio, sobre los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2026:

Importe de la solicitud

SA13 D/ 448004900/4190/0000 85.000,00 euros

El artículo 15.1 de la Ley 10, sobre el presupuesto de la Generalitat de Catalunya para 2026, establece que las transferencias y contribuciones de fondos entre la Administración de la Generalitat y las transferencias y contribuciones de fondos entre la Generalitat y las entidades de su sector público, y también entre ellas, que no responden al pago de precios o tarifas por consideraciones individualizadas, generalmente se contabilizan como décimas partes de su importe presupuestado no antes del primer día hábil de cada mes.

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya.

Considerando que el 25 de junio de 2026 la entidad ha presentado el certificado del secretario del patronato aprobando las cuentas anuales de 2025 con un superávit positivo de 107.881,41 euros, asignados para compensar los resultados negativos de ejercicios anteriores por un importe de 693.399,90 euros. Así como un informe del auditor que muestra la subvención del Departament de Salut. Así como el informe sobre las actividades realizadas durante 2025.

Tras revisar la solicitud de subvención de la Fundación Privada Eyes of the World, de fecha 1 de julio de 2026, por un importe de 85.000,00 euros, para financiar los gastos operativos del año 2026, que la entidad ha presentado junto con el presupuesto operativo de la entidad.

En vista del informe explicativo y financiero de la Secretaria d'Atenció Sanitària i Participació de fecha 31 de julio de 2026.

Fundamentos legales

1. El artículo 90.3.a del texto revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, aprobada por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFPC), y el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, establecen que la concomitancia no es obligatoria si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos.

2. El artículo 90.3.e TRLFPC establece que la concurrencia no es obligatoria si las subvenciones corresponden a contribuciones destinadas a la financiación global de entidades de derecho público o privado con participación minoritaria en la Generalitat, derivadas de sus normas fundacionales, estatutos y otras disposiciones.

3. La Intervenció General Instruction 10/2023 Subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas.

4. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza, establece que, en los casos en que no se aplique un proceso competitivo, la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a las entidades obligadas información relativa a la remuneración de sus órganos de gestión o administrativos, con el fin de hacerla pública, debe incluirse en el acto o acuerdo correspondiente.

5. Los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre transparencia y derecho de acceso a la información pública, especialmente la regulación de las obligaciones activas de transparencia impuestas a las entidades privadas beneficiarias de subvenciones, en relación con los salarios de cargos ejecutivos y órganos de gestión o administrativos, así como la obligación de publicidad activa en el Portal de Transparencia por parte de la Administración que concede la subvención.

6. El anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo estándar de bases regulatorias aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, que aprueba el modelo estándar de bases regulatorias para los procedimientos de concesión de subvenciones bajo un régimen competitivo, tramitado por la Administración de Generalitat y su sector público, y su texto completo está aprobado, contiene los principios éticos y las normas de conducta a los que deben adaptar su actividad los beneficiarios de subvenciones o ayudas, así como los efectos de cualquier posible incumplimiento de dichos principios.

7. Ley 10/2026 de 9 de julio, sobre los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2026.

8. La competencia para resolver la concesión de la subvención se atribuye al jefe del Departamento de conformidad con el artículo 93.a TRLFPC.

9. La resolución del Contralor General IG/25/2024, de 9 de maig de 2024, que aprueba la instrucción 04/2024 sobre el registro contable de operaciones de transferencia, subvenciones y aportaciones de capital y sobre el control de los excesos de transferencia.

10. La resolución del Contralor General IG/29/2024, de 31 de maig de 2024, por la que se aprueba la instrucción 02/2024 de los criterios a seguir para determinar las subvenciones y transferencias de financiación a otras administraciones públicas o entidades dependientes.

Por todas estas razones, y en ejercicio de las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO

Primero.- Autorizar una subvención a la Fundació Privada Ulls del món, NIF G62627450, por un importe de 85.000,00 euros cargado a la partida presupuestaria SA13 D/448004900/4190/0000 de los presupuestos actuales de la Generalitat de Catalunya, para financiar sus gastos operativos durante 2026, sin perjuicio de que pueda aplicarse, en el ejercicio de su autonomía de gestión, al desarrollo de sus programas de acción.

Segundo.- La aprobación de esta ley implica autorización para las unidades administrativas para contabilizar la asignación de créditos a favor de los beneficiarios en el sistema

corporativo de contabilidad GECAT y autorización para justificar el reconocimiento de obligaciones económicas derivadas de los pagos mensuales de esta transferencia.

Tercero.- El pago de esta cantidad se ordenará en duodécimos plazos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 10/2026, sobre los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2026.

Cuarto.- Justificación de la transferencia

La Fundació Privada Ulls del món debe presentarse al Departament de Salut, a través del siguiente enlace:

https://ovt. gencat.cat/gsitgf/AppJava/traint/renderitzar.do?reqCode=inicial&set-locale=ca_ES&idService=SAL155JUST

La siguiente documentación de apoyo:

- Informe detallado sobre las actividades realizadas durante 2026, firmado por el responsable de la entidad.
- La liquidación del presupuesto de la entidad, si la entidad está obligada a prepararlo, una vez aprobado por su órgano de gobierno.
- Declaraciones y cuentas anuales de la entidad correspondientes al año 2026, aprobados por los organismos competentes

La entidad deberá incluir en la nota al informe anual de cuentas relativa a las subvenciones y transferencias recibidas, información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la recepción y disfrute de las subvenciones, las acciones y gastos realizados, así como los detalles de su financiación, así como el criterio de asignación a los resultados, según los términos previstos en los planes contables aplicables a la entidad

Dado que la subvención está destinada a financiar gastos generales, debe hacerse una distinción entre la asignación a gastos corrientes y la asignación a gastos de capital

La fecha límite para presentar esta documentación es el 30 de junio de 2027.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la presentación debe realizarse electrónicamente.

No obstante, cualquier cambio sustancial en el proyecto presentado deberá comunicarse antes de que termine el período de ejecución al órgano encargado, que podrá aceptar o rechazar la modificación solicitada, a través de este enlace:

https://ovt. gencat.cat/gsitgf/AppJava/traint/renderitzar.do?reqCode=inicial&set-locale=ca_ES&idService=SAL155APOR

Si el órgano gestor o la Intervención considera que la información contenida en el informe anual de cuentas es insuficiente para verificar la aplicación de los fondos, se podrá exigir a la entidad, en esta fase del procedimiento, que aporte un informe complementario o el plan de actividades y su resultado y, en su caso, podrá incluirse un informe complementario específico, firmado por un auditor, relativo a la aplicación de los fondos de subvención que exprese los resultados de la revisión relativos al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, así como a la existencia o no de financiación excedente. En el caso de

subvenciones destinadas a la financiación general de entidades, debe hacerse una distinción entre la asignación a gastos corrientes y la asignación a gastos de capital.

Si se detecta un exceso de financiación y teniendo en cuenta el compromiso de participar en la entidad con participación minoritaria, el reembolso de dicho exceso podrá realizarse reduciendo la contribución de la subvención, antes o después de que ya se haya concedido la nueva subvención anual, en el importe correspondiente.

Quinto.- La Fundació Privada Ulls del món está obligada a facilitar toda la información solicitada por la Intervenció General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Comptes, o cualquier otro órgano de control de la Administración.

Sexto.- Notificar esta resolución a la Fundació Privada Ulls del món.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya dentro de dos meses, contando desde el día siguiente a la recepción de la notificación, conforme al artículo 10.1.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la competencia contencioso-administrativa.

Antes de ello, las partes interesadas podrán presentar opcionalmente un recurso de reconsideración ante el mismo organismo que la emitió, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el régimen jurídico y el procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Consellera de Salut